

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo el día 30 de noviembre de 2010, se reúnen en el ámbito de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, en representación de ANSES, Marcelo PLOMER Gerente de Relaciones Gremiales, Romina BAKARA, Guadalupe SUSTAS, Christian ESPINOSA en representación de la parte sindical, por APOPS, Fabián MONTAÑO, por ATE, Sabrina TUFFO, por SECASFPI, Liliana CRESPO, Elena FUERTES por UPCN, Javier MIRANDA, Adriana GHIRINGHELLI, Adriana ESPOSITO.-----

Iniciada la sesión, se hace lectura del Orden del Día propuesto en el acta de fecha 09/11/2010, para su tratamiento en el ámbito de esta Comisión.

Luego de esto las partes acuerdan lo siguiente:

- 1) el texto ordenado que contiene en detalle, tanto el manual de procedimiento como el reglamento interno de CIOT del ANEXO I que se adjunta a la presente acta.
- 2) dejar constancia a través de la presenta acta, que esta Comisión comienza formalmente a recepcionar las consultas y/o denuncias.
- 3) el texto del afiche de difusión del ANEXO II, que se aduna al presente documento.
- 4) que el afiche del ANEXO II sea enviado a la Coordinación Imprenta para su impresión masiva, conjuntamente con el tríptico aprobado en el acta de fecha 09/11/2010.








El orden del día para la próxima reunión técnica fijada de conformidad el 14 de diciembre de 2010 a las 10 horas en la sede de la CIOT, Suipacha 782 3º piso de esta ciudad, será:

1-Las Entidades Gremiales solicitan que se modifique el ART 3 de la Resolución D.E. A Nº 577/06 adecuándose a lo acordado en el acta de fecha 01/06/2010.

2-Los gremios signatarios solicitan que se haga efectivo el funcionamiento del espacio de que la CIOT tiene en la página web interna del ANSES

3- Las 4 asociaciones sindicales intiman a ANSES a presentar, en un plazo perentorio de 10 días hábiles, el listado de miembros paritarios, bajo apercibimiento de efectuar la pertinente denuncia ante los organismos correspondientes.

De conformidad se firman cuatro (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANSES	APOPS	ATE	SECASFPI	UPCN
				
				

# ANEXO I

## COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

### CIOT ANSES

Crease la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato: cuyo objetivo esencial será garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidad y trato. Velando por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, de manera de dispensar a todos los trabajadores y trabajadoras igual trato en idénticas situaciones.-

#### VIOLENCIA LABORAL

Se considera violencia laboral a toda conducta ejercida en el ámbito laboral, por un agente que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, se materialice mediante toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada, manifestando abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores y trabajadoras, de alterar su salud física o mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por genero.

Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de todos los puntos precedentes con el fin de garantizar al trabajador relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato.

## **REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 1º:** El presente reglamento rige el funcionamiento interno de la Comisión de la Igualdad de Oportunidad y de Trato de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) , en adelante "CIOT ANSES" , creada mediante la Resolución DE N Nº 577 de fecha 6 de julio de 2006, según lo establecido en los Art. 14 Bis, 75 inc 22 y 23 y concordantes de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 23.592 promulgada el 23 de agosto de 1998, el Decreto Nº 41/99, el Acta Acuerdo Paritaria de fecha 22 de junio de 2006, el Artículo 11 inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo 305/98 "E" y la Ley 26485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

### **DE LA CONFORMACION**

**Artículo 2º:** La CIOT ANSES estará conformada por dos (2) partes a saber:

- 1) Representación Patronal
- 2) Representación Sindical signataria del CCT 305/98 "E" o el que futuro lo remplace.

**Artículo 3º:** La representación sindical estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes por cada Asociación Sindical signataria del CCT vigente.

**Artículo 4º:** La representación patronal estará integrada por igual número de representantes sindicales, tanto para los miembros titulares como para los suplentes, uno de los cuales deberá desempeñarse en un cargo de gerente dentro de la estructura funcional de ANSES.

### **DE LAS SESIONES, QUORUM Y ACUERDOS**

**Artículo 5º:** La CIOT ANSES se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias las que se desarrollaran según el orden del día establecido para cada una de ellas. Dichas sesiones tendrán sede en Suipacha 782 3º piso.

**Artículo 6º:** Las sesiones extraordinarias serán convocadas con cinco (5) días hábiles de antelación mediante notificación fehaciente y se efectuaran el ultimo martes de cada mes a las 11 horas con una espera máxima de 30 minutos para integrar quórum establecido en el Art. 8 del presente, transcurrido dicho lapso sin conformarse el quórum se procederá conforme el Art. 9. En caso de coincidir con un día no laborable, la sesión se pasara al día siguiente laborable a la misma hora, Si las partes así lo acordaran, podrá aumentarse el numero de sesiones ordinarias mensuales.

**Artículo 7º:** Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de las partes, empleadora y/o sindicatos signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, de la CIOT ANSES, por razones de justificada urgencia y la citación será realizada con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, debiéndose adjuntar copia del informe sobre la situación a tratar y sus respectivos antecedentes.

**Artículo 8º:** Para efectuar las sesiones ordinarias y extraordinarias, se deberá contar con un quórum mínimo de al menos tres (3) Asociaciones Sindicales y la Empleadora.

**Artículo 9º:** Si la sesión ordinaria o extraordinaria, no se efectuara por falta de quórum la segunda convocatoria se hará para el mismo día de la semana siguiente y la hora pactada para las sesiones habitualmente. En caso de persistir la falta de quórum, se registrara en el libro de actas los motivos por los cuales no se ha podido tratar el Orden del Día, siendo este suscripto por las partes presentes, dándose por concluida la sesión convocada.

**Artículo 10º:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollaran durante la jornada laboral. En el supuesto de que no se llegara a concretar el desarrollo del orden del día, se pasara a un cuarto intermedio, el que tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores.

**Artículo 11º:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se conformaran por los tres (3) representantes titulares, pudiendo asistir con un (1) asesor por cada organización sindical. Solo en caso de ausencia de alguno de los miembros titulares, podrá ser remplazado por uno de los miembros suplentes designados a tal efecto.

**Artículo 12º:** Las propuestas y recomendaciones se adoptaran con el voto de al menos tres (3) Asociaciones Sindicales y la Empleadora, contando con un voto por organización sindical a los efectos del quórum y para los acuerdos o decisiones que puedan adoptarse. En el caso de la representación patronal esta posee tantos votos como Asociaciones Sindicales signatarias del CCT vigente la conformen, a los efectos del quórum y de los acuerdos que puedan adoptarse.

### **CAUSAS DE SUSPENSION DE LA REUNION ORDINARIA**

**Artículo 13:** Las sesiones ordinarias de esta comisión podrán ser suspendidas siempre que se comunique a todas las partes integrantes, la causa con 48 hs de anticipación, de forma escrita, con la debida justificación. Fijándose una nueva reunión para la semana siguiente, mismo día, mismo horario.

## **DEL SECRETARIADO TECNICO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 14:** La comisión tendrá un secretariado técnico administrativo integrado por un (1) representante de cada organización e igual número de la parte empleadora, de los miembros designados para esta comisión.

**Artículo 15:** El secretariado Técnico Administrativo tendrá como funciones:

- a) Remitir a los representantes de las partes integrantes de la CIOT ANSES, las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día respectivo y los antecedentes e informes que correspondan.
- b) Preparar las actas de cada sesión ordinaria o extraordinaria y llevar su registro. Las citadas actas deberán ser suscriptas al finalizar la sesión o al inicio de la siguiente.

## **DEL ORDEN DEL DIA**

**Artículo 16:** El orden del día consiste en un plan establecido con antelación, que incluya todos los asuntos que deban tratarse previo para el conocimiento de las partes. El mismo se elabora al finalizar cada sesión ordinaria.

**Artículo 17:** El orden del día deberá contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación del orden del día.
- b) Lectura y consideración del Acta de la sesión anterior.
- c) Aprobación, enmiendas y firma del Acta.
- d) Temas a tratar (casos y/o proyectos de prevención), debate y propuestas.

**Artículo 18:** El secretariado técnico administrativo podrá informar otros temas, no contemplados en el orden del día aprobado para la sesión pertinente, por riguroso orden cronológico de presentación ante la CIOT ANSES, los que deberán ser remitidos a los representantes de las partes junto con sus antecedentes con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias.

**Artículo 19:** La incorporación de otros temas, así como cualquier modificación al orden del día deberán ser resueltas por acuerdo de las partes integrantes de la comisión.

## DE LAS ACTAS

**Artículo 20:** De cada sesión de la CIOT ANSES, se labrará la pertinente acta, en la que se hará constar la temática tratada y sus conclusiones. Las actas serán rubricadas por los representantes presentes de las partes integrantes.

## DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

**Artículo 21:** La CIOT ANSES tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento interno.
- b) Defender el respeto a la dignidad y no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
- c) Promover las buenas prácticas y medidas de acción positiva.
- d) Realizar campañas de sensibilización y concientización.
- e) Interactuar con las demás comisiones en políticas de información, capacitación y divulgación.
- f) Incorporar a la capacitación prevista, actividades de esclarecimiento y desarrollo de la temática; así como también investigaciones afines a la misma.
- g) Elevar informes semestrales sobre procedimientos de gestión y aplicación del presente convenio en materia de discriminación en el empleo e igualdad de oportunidades y de trato.
- h) Asesorar a todo aquel trabajador o trabajadora de ANSES que considere haber padecido trato desigual, discriminación o violencia laboral en el ámbito de esta Administración.
- i) Recibir denuncias de agentes hechas en forma escrita e individualmente, observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad y resguardo de la identidad del afectado.
- j) Solicitar informes sobre instrucciones sumariales y sanciones, en las que pudiera haberse incumplido con el principio de igualdad oportunidades y trato.
- k) Intervenir, con carácter de tercero interesado, en los procedimientos administrativos que se originen ante denuncias por el incumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y trato.
- l) Impulsar el tratamiento y resolución de las denuncias ante la Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- m) Solicitar las sanciones disciplinarias que pudieran derivarse de los procedimientos efectuados, según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 305/98 "E" y en el Régimen Disciplinario.
- n) La comisión adopta como guía los modos en que la OIT promueve el principio fundamental de igual de oportunidad de trato entre varones y mujeres en el mundo laboral, a saber: como una cuestión de derechos humanos, como un imperativo de justicia social y atenuación de la pobreza, y como una cuestión de desarrollo social y económico.
- o) Solicitar informes estadísticos al área de Psicología Laboral y Servicio Médico, como una herramienta al servicio de la prevención.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CIOT ANSES**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

La finalidad del procedimiento es establecer si el o los hechos denunciados se encuadran en los principios enunciados en las actas de la CIOT ANSES de los días 01/06/10 y 24/08/10 respecto de: prevención y erradicación de la violencia laboral, promoción de los agentes con discapacidad y eliminación de tratos discriminatorios.

Las partes se comprometen en cumplir y hacer cumplir el Art. 25 del reglamento interno de la CIOT sobre: garantía de confidencialidad, discreción e imparcialidad de los temas que se sometan a consideración de la comisión.

El incumplimiento de las garantías establecidas en el artículo anterior, harán pasibles a los responsables de las sanciones previstas en las leyes y demás normas pertinentes.

### **INICIACION DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento podrá ser iniciado:

Por denuncia formulada por escrito por el afectado, que deberá reunir los recaudos requeridos en el apartado de los requisitos, del presente manual.

Se encontrara legitimado para formular la denuncia, todo aquel trabajador de esta administración, independientemente de la modalidad contractual que revista, que se considere afectado por uno o mas actos configurativos de discriminación, desigualdad, hostigamiento, acoso, violencia física o moral, ejecutado o consentido por un agente que manifieste abuso de autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, en el marco de la relación de trabajo.

### **REQUISITOS**

La denuncia deberá contener bajo sanción de inadmisibilidad:

- 1) Una nota dirigida a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato en la que se consigne el lugar y fecha, la dependencia en la que presta servicios el denunciante o los denunciantes y la simple mención que se adjunta en sobre cerrado la denuncia. La misma podrá ser remitida por correo interno, externo o personalmente.
- 2) Un sobre debidamente cerrado que contenga la denuncia, en la que deberá consignarse:
  - a- Nombres y apellidos completos del denunciante
  - b- Tipo y numero de documento acreditante de su identidad



- c- Domicilio en el que serán validas las notificaciones, sin que el incumplimiento de este recaudo obste a la prosecución de las actuaciones. Como así también un número telefónico de contacto.
- d- Dependencia en la que cumple sus funciones.
- e- Situación de revista.
- f- Nombre y apellido del denunciado y cargo que enviste, de ignorar alguno de estos datos aportar los elementos con que cuente para posibilitar su individualización y situación de revista.
- g- Relación jerárquica entre denunciante y denunciado indicando, si aquella no se derivase de un nombramiento formal, la identidad y el cargo de los funcionarios que, de hecho, hubiesen investido de autoridad a quien sindicó como autor de la conducta lesiva.
- h- Relato sucinto de los hechos denunciados y en cuanto fuese posible, las circunstancias de lugar, tiempo, modo de ejecución y la indicación, en su caso, de sus partícipes y/o instigadores, y la identidad de testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.
- i- La firma del denunciante.

### **SECRETARIADO ADMINISTRATIVO**

La secretaria administrativa será una persona nombrada por el estado empleador y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Recepción de denuncias, debiendo consignar número de nota y realizando el registro informático de las mismas. Entregando una copia firmada y sellada a el o los denunciados. Las denuncias no podrán ser abiertas por el secretario administrativo, debiéndose guardar hasta el día de la entrega al secretariado técnico.
- b) Informar a todo aquel trabajador que consulte telefónicamente o por correo electrónico de la CIOT.
- c) Convocar al secretariado técnico una vez por semana a fin de entregar las denuncias recepcionadas.
- d) El trabajador que ejerza las funciones de recepción que se enuncian en el presente apartado, deberá cumplir y hacer cumplir el Art. 25 del reglamento interno de la CIOT ANSES sobre garantías de confidencialidad, discreción e imparcialidad de los temas que se sometan a consideración de la comisión.
- e) Efectuar las gestiones administrativas y de apoyo que correspondan a la CIOT ANSES.

### **SECRETARIADO TECNICO**

El secretariado técnico se reunirá a convocatoria del secretariado administrativo una vez por semana a fin de analizar todas las denuncias presentadas.

La secretaria técnica procederá a la apertura de los sobres siempre que cuente, bajo sanción de invalidez, con la presencia de un representante titular o suplente de cada una de las organizaciones gremiales que la integran y el representante del estado empleador.

En el acto de apertura de sobres, se fiscalizara el cumplimiento de los requisitos formales de la presentación exigidos en el presente y demás normas que fuesen supletoriamente aplicables.

Si existiesen deficiencias en la presentación, se notificaran las mismas al o los denunciante por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Dto. 1759/72 t.o. 1991, o por carta certificada con aviso de retorno, para que la subsane en el termino de diez días hábiles de notificado. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado hubiese procedido a la subsanación de las deficiencias, se declarara mediante acta el archivo de las actuaciones, lo que será notificado al denunciante.

#### **DE LA COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO**

- a) La comisión de igualdad de oportunidades y trato procederá a constatar la existencia de la relación jerárquica entre el denunciante y denunciado. A tales fines, la CIOT ANSES se encuentra facultada para requerir informes a las dependencias administrativas respectivas, cualquiera fuese su nivel jerárquico, haciendo constar en el pedido que deberá observarse la mas estricta reserva y confidencialidad.  
Se considerara la existencia de la relación jerárquica aunque el o los actos lesivos hubiesen sido cometidos por uno o mas agentes de igual nivel al del denunciante, si del relato efectuado por este en su presentación, o de su eventual ampliación en la entrevista prevista en el punto 2, conjuntamente con la ponderación de las circunstancias que rodean al caso y los elementos que eventualmente se hubiesen acompañado, pudiese inferirse, con arreglo a los principios lógicos a las máximas de la experiencia, que aquellos hubiesen obrado con el consentimiento del superior (sin hacerlas cesar o instigados por un superior jerárquico, o como ejecutores de directivas impartidas por este actuando como autor ideológico o mediato).
- b) Comprobada la relación jerárquica, o no pudiendo determinarse la misma con grado de certidumbre o que el relato de las denuncia no sea claro y tenga que ampliarse, o por cualquier otro motivo que justifique la comparecencia del denunciante, se convocara al mismo por alguno de los medios previstos por la ley, a concurrir personalmente ante la CIOT dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, con el objeto de que, atendiendo a los principios de celeridad, economía y eficacia del procedimiento, se adquiriera un conocimiento directo e inmediato de la situación que motiva la denuncia.
- c) De las deliberaciones de la CIOT ANSES se dejara circunstanciada constancia en actas, que deberán ser firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad.
- d) Las conclusiones a las que conduzca la evaluación de la denuncia solo podrá consistir en recomendar dar curso a la misma o declarar su desestimación. Si la comisión considerara necesario implementar medidas extraordinarias, la misma se deberá reunir para acordar su utilización, en el caso particular.

- e) En cualquier caso las conclusiones deberán hallarse suficientemente fundamentadas, exhibiéndose como una derivación razonada de la normativa aplicable con sujeción a las características fácticas de los hechos denunciados. Si se adoptasen por unanimidad serán expresadas en forma impersonal; en caso contrario, se dejara constancia de los fundamentos de la mayoría y de los expuestos en la recomendación propuesta en disidencia.
- f) Las conclusiones finales serán notificadas al denunciante. En caso de declararse la desestimación de la denuncia se dispondrá el archivo de las actuaciones. Si se recomendara dar curso a la denuncia, la CIOT ANSES deberá cursar nota a la máxima autoridad del organismo, a fin de que disponga la instrucción de la respectiva información sumaria o el sumario administrativo, según corresponda.
- g) La CIOT ANSES remitirá a la Comisión Paritaria Permanente (CPP) copia de las deliberaciones y políticas tomadas como resultado del análisis de las denuncias presentadas en dicha comisión a los efectos de que la CPP resuelva.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

La declaración de inadmisibilidad de la denuncia por no ser competente a la CIOT ANSES, así como por las conclusiones de su evaluación serán irrecurribles, sin perjuicio del derecho del interesado a promover la respectiva información sumaria o sumario administrativo ante la autoridad administrativa competente, y cada uno de los gremios integrantes signatarios del convenio de actuar sindicalmente en el caso de haber expresado su desacuerdo con las recomendaciones de la mayoría.

#### **CLAUSULA TRANSITORIA**

El presente reglamento está sujeto a modificaciones y/o agregados, en la medida en que la CIOT ANSES considere necesario pautar nuevos procedimientos, con el acuerdo de las partes integrantes de la Comisión.

**El presente texto refleja los acuerdos celebrados en el ámbito de la CIOT desde su creación hasta el último con fecha 09/10/2010.-**

# ANEXO II

# Comisión de **I**gualdad de **O**portunidades y de **T**rato

Una vez más demostramos que cuando los trabajadores/as organizados de la ANSES trabajamos unidos detrás de un destino común cumpliendo con nuestro Convenio Colectivo de Trabajo, podemos alcanzar:

- Eliminación de cualquier forma de discriminación
- Erradicación de todo tipo de violencia laboral (acoso sexual, abuso de poder, maltrato físico o psicológico, etc.).
- Equidad de género.
- Promoción, efectiva participación e integración de los trabajadores/as con algún tipo de discapacidad.

*La CIOT (Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato), es una comisión paritaria, integrada por los Trabajadores/as Organizados en los Gremios de la ANSES y los representantes de la ANSES como Estado Empleador, todos signatarios de nuestro Convenio Colectivo de Trabajo. Su función es prevenir y actuar ante cualquier acto de Violencia Laboral, discriminación, acoso sexual y/o cualquier otra agresión a los trabajadores/as.*

**ANTE CUALQUIER DUDA O NECESIDAD COMUNICATE CON NOSOTROS**

**SUPACHA 782 3° PISO CABA O AL TELEFONO (011) 4015-8712**

**RECORDA QUE LAS DENUNCIAS SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES,**

# CIOT ANSES